

|                                                                                  |                            |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|------------------------------|
|  | <b>ACTO ADMINISTRATIVO</b> | Código: GPI-SG.CDR01-103.F10 |
|                                                                                  |                            | Versión: 3.0                 |
|                                                                                  |                            | Página 1 de 2                |

RESOLUCIÓN NÚMERO: **586 - 2022**  
 ( 13 OCT 2022 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL PLAZO DEL ESTUDIO PREVIO DEL PROCESO CONTRACTUAL, CUYO OBJETO ES LA: "RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - LODO DOMESTICO PRODUCIDO EN EL CRIBADO DEL TRATAMIENTO PRELIMINAR DE LA PTAR EL SANTUARIO, DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004/2018 Estatuto de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, y facultado para celebrar contratos y convenios según el Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre de 2021, vigentes hasta el 31 de diciembre del 2022, en concordancia con el manual de contratación interno Acuerdo No. 012 de julio de 2015 modificado por el acuerdo de la Junta Directiva No. 007 del 09 de agosto de 2017, y demás normas reglamentarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P - Piedecuestana de Servicios Públicos es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal de naturaleza pública, que tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, como la producción y comercialización de agua tratada, entre otros, así como las actividades complementarias a los mismos.
2. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001 preceptúa en concordancia con el artículo 93 de Ley 1474 de 2011, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
3. Que así mismo la Junta directiva de la entidad mediante Acuerdo No. 016 del 28 de diciembre del 2021 estableció lo siguiente: "(...). **Autorizar** al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad (...)".
4. Que la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos adelantó el proceso de contratación cuyo objeto es la: **"RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - LODO DOMESTICO PRODUCIDO EN EL CRIBADO DEL TRATAMIENTO PRELIMINAR DE LA PTAR EL SANTUARIO, DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"**.
5. Que debido a la necesidad del servicio y al plazo del proceso contractual, cuyo objeto es la: **"RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - LODO DOMESTICO PRODUCIDO EN EL CRIBADO DEL TRATAMIENTO PRELIMINAR DE LA PTAR EL SANTUARIO, DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA"**

|                                                  |                     |                                                   |                     |                             |                     |
|--------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|
| ELABORÓ<br>Profesional en Sistemas<br>de Gestión | FECHA<br>11/02/2020 | REVISÓ<br>Director Administrativo y<br>Financiero | FECHA<br>11/02/2020 | APROBÓ<br>Comité de Calidad | FECHA<br>24/02/2020 |
|--------------------------------------------------|---------------------|---------------------------------------------------|---------------------|-----------------------------|---------------------|



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

DE SERVICIOS PÚBLICOS”, se estimó un plazo de dos (02) meses y veinte (20) días.

6. Que atendiendo a que dicho proceso contractual no puede superar la vigencia de la presente anualidad se hace necesario ajustar el plazo del presente proceso contractual, al término de dos (02) meses y diez (10) días.
7. Que de conformidad con lo anterior se precisa que dichas aclaraciones no alteran o modifican el alcance del objeto contractual.
8. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Añade también que, “las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...).”
9. Que en atención a lo expuesto, es claro que cualquier actividad estatal se caracteriza por la satisfacción del interés público o de las necesidades colectivas y, en este orden, la celebración de un contrato en la que interviene una entidad estatal no puede ser ajena a este principio, su celebración debe estar sujeta a los principios y postulados mencionados, entre los cuales figura el de la legalidad.

Que en mérito de lo anterior

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR** el plazo del estudio previo del presente proceso contractual cuyo objeto es la “RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - LODO DOMESTICO PRODUCIDO EN EL CRIBADO DEL TRATAMIENTO PRELIMINAR DE LA PTAR EL SANTUARIO, DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”, el cual tendrá como plazo total DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DIAS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta - Santander, a los trece (13) días del mes octubre del 2022.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,



**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Gerente

Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Abg. Pedro Luis Caro Londoño - CPS 054 – 2022-Apoyo Contratación ✓  
Revisó y Vbo. Aspectos financieros: Ing. Cristian Ricardo Medina Manosalva- Director Técnico y de Operaciones

| ELABORÓ                            | FECHA      | REVISÓ                               | FECHA      | APROBÓ            | FECHA      |
|------------------------------------|------------|--------------------------------------|------------|-------------------|------------|
| Profesional en Sistemas de Gestión | 11/02/2020 | Director Administrativo y Financiero | 11/02/2020 | Comité de Calidad | 24/02/2020 |



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa